

CARTA COMPROMISO

DIEZ PUNTOS CONTRA LA
VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIEZ PUNTOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

1. Presentación

La presente iniciativa tiene por objetivo extender y consolidar consensos en torno a la urgencia de prevenir y erradicar la violencia de género digital. Su finalidad última es promover un entorno virtual libre de discriminación y asegurar que la innovación tecnológica respete los derechos humanos en general y, en particular, la dignidad y privacidad de las personas.

El compromiso que impulsa se enmarca en un proceso de diálogo que inició la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires hacia fines de 2021 con diferentes actores sociales e institucionales, a fin de analizar la viabilidad local de la herramienta española denominada “canal prioritario de denuncias” y avanzar en la construcción conjunta de soluciones a esta problemática.

En ese camino, se propone visibilizar otras experiencias, fortalecer las redes de cooperación existentes, amplificar las voces activistas, potenciar los recursos disponibles y diseñar nuevas estrategias de sensibilización, concientización, capacitación, canalización de denuncias y contención psicosocial de las personas vulneradas.

A partir de ese enfoque, el documento constituye un punto de partida y una convocatoria abierta a la incorporación de aportes y a la suma nuevas adhesiones de organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter internacional, nacional y local, representantes del mundo académico, y referentes de la lucha por la igualdad de género y la diversidad sexual.

2. Fundamentación

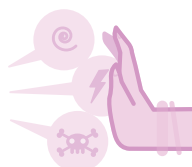
La violencia de género digital engloba distintas conductas y prácticas contra mujeres, adolescentes, niñas y personas del colectivo LGBT+, perpetradas, facilitadas, instigadas o agravadas por el uso de tecnologías de la información y comunicación. No es un fenómeno aislado, sino la expresión de estructuras sociales discriminatorias que se extienden y reproducen en el entorno digital¹.

Aunque se trata de un concepto dinámico, entre sus manifestaciones más habituales pueden enumerarse: el ciberhostigamiento y el ciberacoso; la creación, difusión, distribución y manipulación de imágenes, audios o videos íntimos sin consentimiento; el ataque a la integridad de una cuenta en línea o la publicación no autorizada de información privada; la suplantación de identidad en línea con fines intimidatorios; el monitoreo o vigilancia en línea; la amenaza de daños por medios digitales; la facilitación de la violencia física, explotación sexual y/o trata de personas a través de nuevas tecnologías; y el ataque a organizaciones o grupos de mujeres². Vinculada a esta última metodología, también se ha vuelto frecuente la construcción de noticias falsas para convocar a actos de intimidación y hostigamiento contra mujeres y personas LGBT+ con referencialidad pública.

Esta nueva modalidad de violencia se ve facilitada por la despersonalización y la capacidad de viralización que brinda el entorno digital y tiene consecuencias gravísimas en la vida de quienes la padecen.

¹ Declaración de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD) contra la Violencia Digital en mujeres y niñas (2021)

² Informe Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belem do Pará (2022). Elaborado por la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) de la Comisión Interamericana de Mujeres, en el marco de la Iniciativa Spotlight.





Defensoría del Pueblo

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En lo individual, las mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBT+ afectadas sufren daños psicológicos y físicos que en casos extremos pueden derivar en su muerte, perjuicios económicos, aislamiento social, limitaciones a su movilidad en línea y fuera de ella, la autocensura y el uso reducido del espacio virtual. En el orden colectivo, la violencia de género digital tiene efectos negativos intergeneracionales porque refuerza los sesgos en el acceso y usos tecnológicos, reduce la diversidad de opiniones, empobrece el debate público y contribuye al sostenimiento de una sociedad profundamente insegura y desigual³.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) —que en Argentina goza de jerarquía constitucional desde 1994 (artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional)— condena expresamente toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres en cualquier esfera⁴. A su vez, la Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer de la CEDAW, del año 2017, establece que dicha violencia “se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados (...) y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales”.

Por su parte, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en su informe acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de derechos humanos, identifica entre sus recomendaciones a los Estados el deber de hacer valer el principio que los derechos humanos y los derechos de la mujer protegidos fuera de internet también tengan que ser protegidos en línea mediante la aplicación de los tratados fundamentales de derechos humanos⁵.

En el plano regional, sus disposiciones se han visto reforzadas por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que —ratificada por nuestro país a través de la Ley 24.632— consagra el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y establece mecanismos de protección para prevenir y combatir el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado⁶.

A nivel nacional, la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales —Ley 26.485, sancionada en marzo de 2009— insta a adoptar medidas dirigidas a remover los patrones socioculturales que promueven la desigualdad de género, eliminar la discriminación entre mujeres y varones, combatir la violencia de género en todas sus manifestaciones y ámbitos, y asistir integralmente a quienes la padecen.

En el año 2008, se aprobó la Ley 26.388 para agregar al Código Penal, sin un necesario enfoque de género, una serie de delitos informáticos contra la libertad y/o la propiedad. Cinco años más tarde, también se sancionó la Ley 26.904 que tipificó el grooming, imponiendo pena de prisión a quien por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una niña, niño o adolescente, con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual.

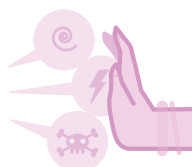
³ *Ibidem* 2

⁴ Conocida por sus siglas en inglés como CEDAW (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women), fue adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁵ A/HCR/38/47. Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (2018), donde se la define como “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por éste, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”.

⁶ Conocida como Convención de Belém do Pará, su sitio de su adopción por parte de la Organización de Estados Americano, en 1994.

⁶ Conocida como Convención de Belém do Pará, su sitio de su adopción por parte de la Organización de Estados Americano, en 1994.





Defensoría del Pueblo

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por su parte, en la Ciudad de Buenos Aires la difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas, el hostigamiento digital y la suplantación digital de la identidad son todas conductas sancionadas como contravenciones desde el año 2019.

Aun reconociendo la necesidad de avanzar en desarrollos normativos más específicos, no caben dudas que una interpretación razonable y razonada de los instrumentos internacionales, nacionales y locales reseñados en los párrafos anteriores, alcanza para incluir dentro de su ámbito de aplicación a la violencia de género que se manifiesta a partir de la aparición y expansión de las nuevas tecnologías, ya que ofrece herramientas adecuadas para prevenirla, sancionarla y defender los derechos de las personas afectadas.

Sin embargo, la vigencia de ese marco protectorio no ha impedido que, durante los últimos años, se observe una multiplicación de las situaciones de violencia de género a través de medios digitales.

En particular, pese a la escasez y la falta de sistematicidad de información estadística en esta materia, hay indicios que confirman su agravamiento en el contexto de la pandemia del COVID-19. Por ejemplo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha reportado, sin aclarar la fuente que durante 2020 se triplicaron las consultas recibidas por casos de violencia de género digital y que una de cada tres mujeres había sufrido violencia de género en las redes sociales⁷, a propósito de las medidas de aislamiento social preventivo implementadas durante ese año. También los resultados de la encuesta publicada por la Fundación Avon en 2021 dan cuenta que 8 de cada 10 mujeres recibieron imágenes, mensajes, emojis o memes de tenor sexual sin su consentimiento; 7 de cada 10 fueron presionadas a enviar fotos íntimas incluso después de decir que no querían; mientras que al menos 1 de cada 2 sufrió y/o conoce alguna víctima de sextorsión y/o difusión de imágenes íntimas sin permiso. Además, el 51% expresó que su pareja le ha revisado las cuentas de mail o redes sociales sin su permiso y el 56% manifestó que estas conductas ocurren ahora con más frecuencia⁸.

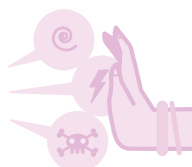
La Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) han vinculado este fenómeno a la subsistencia de discursos públicos que normalizan la violencia de género digital, trivializan sus efectos y responsabilizan a las víctimas. Asimismo, han alertado sobre la falta de atención de las autoridades de la región, la carencia de políticas públicas integrales y la ausencia generalizada de instancias especializadas, esquemas de sensibilización y capacitación de las autoridades y presupuestos adecuados para combatir la violencia de género digital⁹.

En ese sentido, el cuadro de situación así configurado resulta violatorio de los derechos humanos de mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBT+ e impacta de modo negativo en sus oportunidades de desarrollo y su participación en los asuntos públicos.

⁷ Cuarentena: se triplicaron las consultas por casos de violencia de género digital | Noticias | Buenos Aires Ciudad

⁸ #SiNoHaySiEsNo: 8 de cada 10 mujeres recibieron imágenes con contenido sexual sin consentimiento – Fundación Avon

⁹ Informe citado en la nota 2





Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

3. Compromiso

Frente a ese escenario, quienes suscribimos la presente carta asumimos el firme compromiso de:

PRIMERO: Aunar esfuerzos y trabajar de manera coordinada en la promoción de un entorno digital respetuoso de los derechos humanos, libre de violencia y discriminación por razones de género.

SEGUNDO: Desplegar acciones conjuntas de sensibilización, concientización y capacitación que adviertan sobre las características y consecuencias de la violencia de género digital; promover la educación en materia de ciberseguridad ciudadana con lenguaje claro y accesible; e informar de manera sencilla sobre lugares y procedimientos de denuncia.

TERCERO: Realizar acciones colaborativas de prevención de la violencia de género digital en el uso de las tecnologías emergentes, en particular dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

CUARTO: Realizar estudios e investigaciones que contribuyan a desnaturalizar esta problemática y favorezcan una comprensión integral e interseccional de la misma, asociada a un contexto sistémico de desigualdad de género; además de exhortar a que las estadísticas oficiales sobre violencia de género consideren la modalidad digital y los datos sobre delitos informáticos se publiquen desagregados por el sexo/género de las víctimas.

QUINTO: Generar instancias de asistencia mutua a los fines de facilitar la canalización y seguimiento de las denuncias individuales o colectivas que se reciban, así como el asesoramiento jurídico y la contención psicosocial de las personas afectadas.

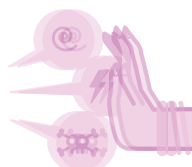
SEXTO: Sostener y fortalecer canales de diálogo con las empresas de base tecnológica con miras a prevenir las distintas manifestaciones de la violencia de género digital, mitigar sus efectos negativos y preservar los datos necesarios para la persecución penal de los agresores.

SÉPTIMO: Apoyar el desarrollo de tecnologías sin sesgos discriminatorios y con ética algorítmica, y promover la inclusión de la protección de los datos personales en el diseño de políticas de responsabilidad social, que se opongan de manera categórica a cualquier conducta o práctica que implique discriminación o violencia de género en el entorno digital.

OCTAVO: Acompañar procesos de reforma normativa que tengan por objeto tipificar como delito y reconocer explícitamente a la violencia de género digital entre las modalidades comprendidas dentro de la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

NOVENO: Fomentar la elaboración e implementación de políticas públicas de prevención y sanción de la violencia de género digital que establezcan dispositivos efectivos de protección administrativa y judicial, e impulsar la cooperación nacional, regional e internacional con organismos especializados en la protección de derechos.

DECIMO: Incorporar en cada una de esas medidas, la perspectiva de las mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBT+ afectadas por la violencia de género digital y las organizaciones que las agrupan y/o representan.





Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Adherentes

Defensoría del Pueblo CABA • Fondo de Población de las Naciones Unidas • Iniciativa Spotlight • ONU MUJERES Argentina • UNICEF • PNUD • OEA MESECVI • AboFem • Activismo Feminista Digital • Actrices Argentinas • ALAP Red de Mujeres (Asociación latinoamericana de privacidad) • Amnistía Internacional Argentina • Área de Salud y Población. Instituto Gino Germani. • AMPA Asociación de Mujeres Penalistas Argentinas • Asociación de Travestís, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTA). Casa Trans • ADC (Asociación por los Derechos Civiles) • Bridge The Gap • Carrera de Especialización en Derecho Informático. • Facultad de Derecho - UBA • CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional) CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) • CECIB (Centro de Estudios en Ciberseguridad) • UCEMA • CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) • Club de Osos • Chicas en Tecnología Chicos Net • Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) • Faro Digital • FEIM (Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer) • Fundación Avon • Fundación Bellamente • Fundación Huésped Fundación Igualdad • Fundación Mujeres en Igualdad • Fundación Propuesta • Fundar • Gays apasionados por el Fútbol (GAPEF) • Gentic Org • Grooming Argentina • Grupo de Inteligencia Artificial, Filosofía y Tecnología (GIFT) SADAF-CONICET • La Fulana • Las de Sistemas • Ley Olimpia Argentina • Media Chicas • Mesa por la Igualdad • Nexo Asociación Civil • Periodistas: Mariana Carbajal, Marina Abiuso, Ana Correa, Mariana Iglesias, Silvina Molina, Noelia Barral Grigera, Florencia Alcaraz e Ingrid Beck • Programa de Actualización en Género y Derecho. • Facultad de Derecho - UBA • Red de Editoras de Género • Ro Ferrer Ilustradora • Tierra Violeta • Women in Games • Federación Igbt+ • Ilglac Argentina.

